

# ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE GIPUZKOA

GIPUZKOAKO  
ABOKATUEN KOLEGIO  
PRESTUAREN ALDIZKARIA

## Entrega de los premios “Yo también tengo derechos”



### Entevista:

Inés Hualde

Jueza de Violencia Contra la Mujer de San Sebastián.

*“Lo duro de este trabajo es que en apenas una o dos horas tienes que hacerte la composición de lo que ocurre en una casa, en una familia.”*

pg 19.

Euskadin estatu laguntzak eta lehia zuzenbidea zertan diren.  
pg 10.

Designación de beneficiarios de las prestaciones por Defunción o Fallecimiento.  
pg 18.


Se pone en marcha la nueva Oficina Judicial.  
pg 20.



# Balance Aplicative de las Leyes para la Igualdad

## Berdintasunerako Legeen Aplikazio Balantzea



 **Boletín de inscripción** Balance Aplicative de las Leyes para la Igualdad

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_ Población: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Nº Colegiado/a: \_\_\_\_\_

Remitir por fax: 94 435 62 01 o entregar en el Colegio de Abogados, junto con el abonaré bancario.

Derechos de inscripción: 90 € colegiados/as con más de 6 años de antigüedad y no colegiados/as. 70 € colegiados/as con menos de 6 años de antigüedad.

Plazo de inscripción: Hasta el 1 de febrero de 2010 Forma de pago: Ingreso en la BBK 2095 0000 70 9104237573

Diploma: Se entregará diploma a todos los participantes.

Información e inscripciones: Colegio de Abogados (Rampas de Urbitarte, 3, 48001 Bilbao)

PROTECCIÓN DE DATOS: Sus datos personales han sido facilitados por su Colegio Profesional, serán tratados en los ficheros de datos del Consejo Vasco de la Abogacía, para la gestión de la formación, cuentan con las medidas de seguridad necesarias y serán cedidos en los supuestos legales. Los datos son necesarios para prestar correctamente el servicio, se compromete a la veracidad y actualización de los mismos y puede acceder, rectificar, cancelar y oponerse ante el Consejo Vasco de la Abogacía, Rampas de Urbitarte 3, 48001 Bilbao (Bizkaia).

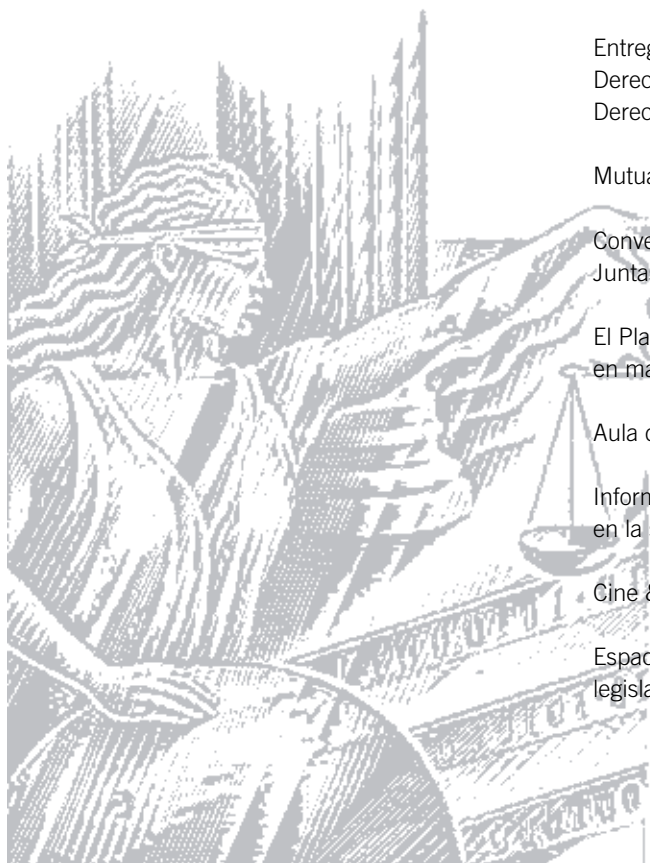


# ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE GIPUZKOA  
GIPUZKOAKO  
ABOKATUEN KOLEGIO  
PRESTUAREN ALDIZKARIA

## sumario aurkibidea

Entrevista: Inés Hualde. Jueza de Violencia contra la Mujer.	04
Inmaculada de Miguel. Premio Miguel de Irujo 2009.	09
Euskadin estatu laguntzak eta lehia zuzenbidea zertan diren. Jon Etxabe Jauregi.	10
170 abogados guipuzcoanos se reúnen en torno a la violencia doméstica y de género.	14
España adapta su legislación para la aplicación de los procesos europeos monitorio y de escasa cuantía.	15
Entrega de los premios “Yo también tengo Derechos” a los cortos de vídeo sobre los Derechos de la Infancia.	16
Mutualidad. Designacion de beneficiarios.	18
Convenio entre el Colegio de Abogados y las Juntas Generales de Gipuzkoa.	19
El Plan para la Nueva Oficina Judicial ya está en marcha.	20
Aula de formación.	22
Informe reunión día 4 de diciembre de 2009 en la sede de los juzgados de Azpeitia.	24
Cine & Derecho: La censura	25
Espacio Tirant lo Blanch. Novedades legislativas y jurisprudenciales.	29



Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa  
Gipuzkoako Abokatuak Elkargoa Prestua  
Director: Luis Olaizola Bernaola  
Coordinación: Donato Castaño  
Diseño/Publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.  
Depósito Legal: SS-1054-1999.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

entrevista/elkarrizketa



**Inés Hualde**  
Jueza de Violencia Contra la  
Mujer de San Sebastián.

para mí,  
personalmente,  
es absolutamente  
imprescindible que  
haya una actuación  
previa a la del  
Juzgado.

**Inés Hualde es una Juez JASP (joven aunque sobradamente preparada) que vive con pasión su profesión. No hay más que verla dar una charla frente a numerosos compañeros abogados tanto en el curso avanzado de Violencia contra la Mujer como en el de inicio celebrados ambos el pasado mes de diciembre. Y todo esto, justo unos días antes de tener que retirarse temporalmente por motivos maternos de su puesto judicial. Desde esta revista agradecemos su aportación con la entrevista y por supuesto le deseamos una feliz maternidad.**

***¿Desde cuándo estás en este juzgado?***

Mi primer destino como Juez fue un Juzgado de Irún (2003 a 2005) y después concursé a un Juzgado de Estella (Navarra) donde ejercí de Juez hasta que fui llamada al ascenso forzoso, momento en que me tocó esta plaza en la que tomé posesión el mes de noviembre de 2007.

***Su juzgado se denomina Violencia contra la Mujer. ¿Se ven todos los casos de violencia donde la víctima sea un mujer (violencia doméstica, una trifulca donde haya una mujer, etc.)?***

No es así exactamente. En el ámbito penal, los requisitos que deben darse para que la instrucción corresponda al JVM es que, además de que el delito sea uno de los que enumera o recoge la ley, el sujeto activo debe ser siempre un hombre y el pasivo siempre una mujer, y entre ellos debe existir o debe haber existido una relación de matrimonio o análoga a la matrimonial. Si hay una pelea entre amigos/as o es un caso de violencia doméstica entre hermanos y hermanas (u otros familiares) entonces la competencia no es del JVM.

***Los Juzgados de violencia contra la mujer llevan funcionando más de cinco años. ¿Se puede decir que ya están totalmente instaurados y a pleno rendimiento?***

Yo creo que sí. Lo que ocurre es que en muchos lugares, como son las capitales de provincia, se han creado Juzgados exclusivos pero en muchos partidos judiciales servidos fundamentalmente por Jueces se han atribuido las competencias a Juzgados que siguen siendo Mixtos (de Primera Instancia e Instrucción) y por tanto, para mi el problema esencial es la diferencia en la carga de trabajo entre unos y otros juzgados. A mi me consta que en partidos judiciales de la CCAA de Madrid hay Juzgados que tienen en materia de Violencia sobre la Mujer los mismos asuntos que yo tengo en San Sebastián y sin embargo además ellos tienen que asumir además un porcentaje de asuntos civiles y penales de muy variada índole, lo que hace que su carga de trabajo sea inasumible. Si dan preferencia a la Violencia no pueden atender todo lo demás, y al revés.

***¿Cuáles son las mejoras desde que entraron en funcionamiento o las carencias que se han ido resol-***

***viendo o que incluso todavía están pendientes?***

Lo cierto es que, como en todo, cuando algo empieza es necesario un rodaje, un tiempo de adaptación. A lo largo de estos años se han ido firmando Protocolos de actuación, realizado reformas y trabajando para que todo lo instaurado vaya mejorando. La verdad es que en San Sebastián contamos con unos medios personales y materiales que son un lujo, comparándolos con otros Juzgados del resto de España.

Respecto a las carencias, para mí, personalmente, es absolutamente imprescindible que haya una actuación previa a la del Juzgado, donde se valore de antemano la situación de la víctima, donde se le asesore correctamente y donde nos podamos hacer una idea previa de su estado físico, mental, social... Y considero imprescindible que se modifique la ley para que se permita la mediación en determinados supuestos de violencia de género, algo que está prohibido actualmente.

***¿Existen o disponen de todos los medios necesarios para tomar todo tipo de medidas cautelares en relación a las víctimas, como por ejemplo la protección?***

Sí, lo cierto es que así es. Ahora se va a empezar a instaurar como medida la colocación de las pulseras para garantizar el cumplimiento de las órdenes de protección.

***Una de las cosas que caracteriza a este juzgado es su rápida acción precisamente para salvaguardar la integridad de la víctima. ¿Cuánto tiempo puede pasar desde que una mujer pone una denuncia hasta que se toman las primeras medidas cautelares?***

En principio la ley establece que el Juez tiene 72 horas para poder resolver sobre la orden de protección solicitada pero en la práctica diaria, si las dos partes implicadas están citadas, las órdenes se resuelven en

la misma mañana en que se tiene conocimiento de la denuncia.

***¿Cuál es el día a día de su Juzgado?***

Existe una agenda coordinada con la Ertzaintza y Policía Local, de modo que ellos, cuando tramitan una denuncia, marcan en la agenda del Juzgado las citaciones y los señalamientos. Por la mañana se mira en la agenda cuántos asuntos hay señalados y se espera a que lleguen los atestados. Se incoan (como Juicios Rápidos, Diligencias previas, Faltas etc) y se practican las diligencias que conlleven (declaraciones de las partes, pericial forense etc) y se resuelven las medidas que se hayan solicitado o si es un Juicio Rápido se dicta sentencia o se señala Juicio Oral.

Aparte de esto, practicamos diligencias que nosotros hayamos señalado en nuestra agenda (testificales etc) y celebramos Juicios Civiles de familia y Juicios de Faltas.

***Se dispone de más juzgados de este tipo en la provincia o este es el único específico sobre violencia contra la mujer. Y en todo caso, ¿cómo se lleva en otros partidos judiciales?***

En todos los partidos judiciales hay un Juzgado que asume las competencias de Violencia sobre la Mujer. El único que es exclusivo es el de San Sebastián. Los demás (Irún, Tolosa, Bergara, Azpeitia, Eibar) son Juzgados Mixtos que asumen esta materia por lo que aparte de todo este trabajo relacionado con la violencia sobre la mujer son Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Por tanto, la sobrecarga de trabajo es mayor.

***Usted participa habitualmente en los cursos que se ofrecen a los abogados sobre violencia doméstica?***

■ ■ ■ Eremu penalean, instrukzioa Emakumeen aurkako Indarkeriaren arloko Epaitegian bideratu ahal izateko, honako baldintza hauek bete behar dira: delituak Legeak aipatzen edo jasotzen dituenetako bat izan behar du; subjektu aktiboak gizona izan behar du beti, eta pasiboak emakumea; bien artean ezkontza-harremana edo antzeko harreman bat egon behar da, edo egon behar izan da. Lagunen arteko borroka izan baldin bada, edo anaia-arreben (edo beste senide batzuen) arteko etxeko indarkeriaren kasu bat, orduan EIEak ez du eskumenik.

■ ■ ■ Azken urteotan hainbat Ekintza Protokolo sinatu dira, aldaketak egin dira eta ezarritako guztia hobetzeko lan asko egin da. Egia esan, Donostiako giza baliabideak eta bitarteko materialak benetako luxua dira, Espainiaren gainerakoko beste Epaitegi batzuekin alderatuta.

■ ■ ■ Gabeziei buruz, nire ustez, ezinbestekoa da Epaitegira jo aurretik esku hartzea; biktimaren egoera aurrez baloratzea, hari aholku egokiak ematea eta bere egoera fisikoa, mentala, soziala etab. aztertzea. Era berean, nahitaezkoa iruditzen zait legea aldatzea, genero-indarkeria kasu jakin batzuetan bitartekaritza baimentzeko (gaur egun, hori debekatuta dago).

**ca. *¿Piensa que los casos de Gipuzkoa están bien gestionados por parte de los abogados.?***

Sí, la verdad es que sí lo están. Considero esencial que se celebren esos cursos porque es una materia que va desarrollándose sin parar, con nuevas tesis, interpretaciones, y todos debemos estar al día. No es bueno que nos quedemos con un esquema simple de artículos del Código Penal y con la idea de que el objetivo esencial es lograr la orden de protección.

Además, al ser una materia muy concreta y al llevar ya en este Juzgado dos años vas conociendo a los letrados, ellos van conociendo tu forma de trabajo, la del fiscal y eso facilita el diálogo ante posibles acuerdos y permite que, en general, el trabajo sea más cómodo.

***Por cierto, en los cursos también participa la fiscal delegada de violencia contra de Gipuzkoa y hemos visto que tienen muy buena sintonía, me imagino que eso facilita la labor diaria de su juzgado.***

Desde luego. Aunque cada día es un fiscal distinto el que acude a los señalamientos del Juzgado (dado que es como una guardia) para el despacho y tramitación de los asuntos hay dos fiscales que se reparten el trabajo del Juzgado y una de ellas es Ana Marcotegui a la que conozco desde hace muchos años. Cuando hay dudas o temas a tratar la comunicación es inmediata, fluida y de absoluta confianza. Es muy fácil trabajar con ella.

***¿Cree que la víctima de Violencia contra la Mujer se siente más segura y protegida cuando tiene a una jueza delante?***

La verdad es que no lo creo. Supongo que depende de cada persona. Habrá personas a las que le de más paz

o sosiego ver delante a alguien más joven, más viejo, o que sea mujer, o que sea hombre. Muchas mujeres lo que quieren es una orden de protección. Si no la das no se van a sentir ni seguras ni protegidas. Pero no es algo automático, deben darse unos requisitos.

***¿Cómo detecta la juez en esa primera entrevista con la víctima que se trata de maltrato y que no es una simple riña de pareja?***

Depende de cada caso. Lo duro de este trabajo es que en apenas una o dos horas tienes que hacerte la composición de lo que ocurre en una casa, en una familia. Si se trata de una pelea en una discoteca, en algo puntual, no hay tanto problema. Lo difícil es cuando se están narrando quince años de convivencia.

Hay casos en los que se ve que es una riña de pareja o un caso evidente de ruptura matrimonial con absoluta claridad. Otros en los que no. Debemos saber distinguir situaciones en las que una persona está maltratando a otra de aquellas otras en las que la relación está en un hilo o rota y se ha comenzado a entrar en un nivel de falta de respeto, educación, daño gratuito etc. En estos casos no debería entrar un Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Los seres humanos debemos tener nuestros recursos para poder solventar estas situaciones, por dolorosas que sean. Los Juzgados han de intervenir cuando hay un delito, no nos pueden confundir con psicólogos o terapeutas. Si se carece de recursos o se ha llegado a un nivel en el que uno no puede más, hay que buscar ayuda, pero esa ayuda no debe ser judicial, salvo que estemos en presencia de un delito, lógicamente.

El problema es que muchas veces una relación sentimental o un matrimonio roto supone un desgaste psico-

■ ■ ■ Legearen arabera, Epaileak 72 ordu ditu biktimak eskatutako babes-aginduari buruz erabaki bat hartzeko. Hala ere, eguneroko jardunean, bi alderdiak deituta badaude, Epaileak salaketaren berri izan duen goiz berean ematen du agindua.

■ ■ ■ Zenbait kasutan, berehala antzematen da bikotekideen arteko liskarra baino ez dela izan, edo ezkontza-haustura baten ondorioa. Beste batzuetan ez dago hain argi. Bi egoera erabat desberdin bereizten jakin behar dugu: batetik, pertsona bat beste bati tratatu txarrak ematen ari denekoa, eta bestetik, harremana haustear edo hautsita egonda, bikotekideak elkarrekiko errespetua galtzen, elkar iraintzen etab. hasten direnekoa. Bigarren kasuan, Emakumeen aurkako Indarkeriaren Arloko Epaitegi batek ez luke esku hartu behar. Gizakiok gai izan behar dugu geure baliabideak erabiliz egoera horiei aurre egiteko, nahiz eta mingarriak izan. Epaitegiek delitu bat dagoenean hartu behar dute esku; ezin gaituzte psikologo edo terapeutekin nahastu. Baliabideak falta bazaizkigu edo egoera ezin badugu gehiago jasan, laguntza eskatu behar dugu; baina laguntza horrek ezin du judiziala izan, delitua dagoenean izan ezik, noski.



lógico tremendo para hombres y para mujeres pero no siempre ello es consecuencia de una actitud o conducta delictiva por parte del otro. Es distinto que nos podamos sentir maltratados por el otro que que seamos víctimas de un delito de maltrato. Y muchos de estos casos están llegando al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

**Las campañas de Publicidad remarcan que hay que denunciar siempre y en la primera agresión. Sin embargo los datos reflejan que hay muchas mujeres que se arrepienten. ¿Qué ocurre en estos casos?**

Para mí el enfoque es absolutamente equivocado. Es bueno que se sepa que una mujer no está sola y que hay mecanismos que la protegen pero cada persona es un mundo y ha de saberse muy bien las condiciones de vida y el estado de cada mujer. La ayuda esencial para una mujer maltratada es sin duda la psicológica y la asistencial. Y de forma más accesoria, la judicial. No se resuelve nada solo con la intervención judicial. Cuando salga del Juzgado quedará desamparada.

Yo he visto cómo una mujer rompía en pedazos la sentencia que condenaba a su marido por haberla pegado. Llegó al Juzgado con una denuncia y salió con una sentencia que obligaba a su marido a no acercarse a ella durante dos años. Y la rompió. Otra me dijo que solo quería darle a su pareja "un escarmiento"... Evidentemente, no sabían las consecuencias de su denuncia.

**¿Qué le diría a los abogados para que asesoren a las mujeres víctimas de Violencia contra la Mujer?**

Que obtener una orden de protección o una sentencia condenatoria no pone fin a sus problemas. Que puede ser un inicio o un medio, pero no la solución definitiva.

**¿Cómo funciona el programa de rehabilitación de maltratadores en Gipuzkoa? Al maltratador se le obliga a acudir, va voluntariamente, no va casi nunca...**

Cuando se dicta una sentencia condenatoria y se le suspende la pena privativa de libertad por no ser superior a los dos años, una de las condiciones para dicha suspensión es que acuda a talleres de formación o de rehabilitación; pero su cumplimiento o inobservancia es competencia del Juzgado de Ejecutorias Penales. Si no lo cumple, debe ingresar en prisión.

**Me gustaría saber su opinión sobre la realidad de su juzgado respecto a otras opiniones leídas por ahí.**

- Una de cada tres denuncias es falsa (entrevista con Juez decana de Barcelona)

- Que las cifras entre casos abiertos y sentencias emitidas es muy dispar ya que la mayoría acaban archivándose.

- Piensa que todo lo que hay en la Ley de Violencia de Género está bien o alguna cosa debiera cambiarse.

- Los juzgados de Violencia contra la Mujer culpan sistemáticamente a los hombres.

ABOKATUOK

entrevista

elkarrizketa

## Ahora es el momento

PROMOCION CORRECCION VISUAL POR LASER

Ahora sólo por ser **miembro del ILUSTRE COLEGIO ABOGADOS DE GIPUZKOA**, tú y tus familiares directos os podréis beneficiar de excepcionales tarifas en los tratamientos de corrección visual por láser. No dejes pasar la oportunidad.

	TARIFA PRIVADA	TARIFA Cº ABOGADOS DE GIPUZKOA
CORRECCIÓN POR LÁSER*	1.075-1.175€/ojo	975€/ojo
CONSULTA Y PRUEBAS PREVIAS	75€	35€

**PROMOCIÓN**  
Cº ABOGADOS DE GIPUZKOA  
de enero a marzo  
**895€/ojo**  
**35€**

Hipermetropía • Miopía • Astigmatismo

\*Excepto Láser Customizado

**20% de descuento** en el resto de consultas y tratamientos (excepto prótesis).

Imprescindible acreditación en la primera visita a la clínica.

TARIFAS Y PROMOCIÓN VÁLIDAS EN LA CLÍNICA DE SAN SEBASTIÁN.

**CB San Sebastian.** C/Easo, 83. Tel. 94 344 42 38. Dr. Pablo Artamendi Larrañaga y Dr. Juan José Rodríguez López (Especialistas en Oftalmología y Cirugía Oftálmica).



A CORUÑA • ALAVA • ALBACETE • ARAGON • ASTURIAS • BALEARES  
BARCELONA • BURGOS • CASTELLON • CIUDAD REAL • GIPUZKOA  
LA RIOJA • MADRID • MALAGA • MURCIA • NAVARRA • PALENCIA  
PONTEVEDRA • SEVILLA • TARRAGONA • VALENCIA • VALLADOLID • VIZCAYA

902 130 100

www.clinicabaviera.com

CLINICA BAVIERA  
INSTITUTO OFTALMOLOGICO EUROPEO

ILUSTRE Cº  
ABOGADOS DE  
GIPUZKOA



- Más que que las denuncias sean falsas yo creo que el problema es que muchas denuncias están mal planteadas, en el sentido de que, como antes decía, hay mujeres que ponen de manifiesto una situación de crisis matrimonial en la que se sienten maltratadas, en las que no pueden más, que necesitan que su pareja salga de casa porque la situación es cada vez más insostenible, y que creen que pueden obtener una protección en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer porque está creado para proteger y amparar a las mujeres.

Por eso, se va constatando que muchas denuncias no prosperan y se archivan, porque no se tratan de verdaderos supuestos de violencia de género.

Para mí el abuso se produce en casos de violencia recíproca, de peleas libremente asumidas por las dos partes, de parejas que tienen aceptada esta forma de actuar, sin recursos para afrontar problemas de pareja más que acudiendo a la violencia. Que ni es la primera ni la última vez en que vayan a actuar así, y que sin embargo denuncian con un parte de lesiones y después constatas que su pareja, que ha pasado la noche en un calabozo, viene con el doble de lesiones que las que presentaba la mujer. El trabajo que ha de hacerse en estas parejas no es judicial, es de otra naturaleza. Aquí una orden de protección o una condena no va a servir para nada, porque probablemente ellos vayan a seguir juntos. Se debe actuar de otra manera, no sólo judicialmente.

- Soy partidaria de ofrecer protección a toda persona débil y por eso creo que en este grupo no solo deben formar parte las mujeres, sino además ancianos, niños etc. El maltrato a ancianos y a menores también existe, pero es más difícil conocerlo porque sigue en silencio. En otros países, como Italia, existe un grupo especializado en la Fiscalía encargado de esta materia, de todo acto cometido contra grupos débiles, que abarcan a todas estas personas. ¿Cómo ayudar a un niño o un anciano que no tiene capacidad para escapar en plena noche y acudir a una comisaría?.

- Hemos de evitar que el Juzgado culpe sistemáticamente a los hombres y que se termine actuando a modo de prevención, en el "por si acaso" y por eso es importantísimo contextualizar todo bien, hacernos una composición de la situación familiar, social y personal de los implicados; pero lo cierto es que, tal y como está redactada la ley (nos guste o no) se castiga al hombre que golpee (amenace o coaccione o insulte) a una mujer, y punto. No se exige un elemento subjetivo, un acto de dominación, de machismo, de actuar con el sentimiento de que la mujer que se tiene enfrente es inferior. Pero sin duda, se da más protección a la mujer, por eso no se duda en detener antes al hombre que a la mujer aún en casos de violencia recíproca.

# OQ.13

un espacio de trabajo a su servicio

**OQ.13** le propone un espacio de trabajo con todas las comodidades y servicios que usted, profesional liberal, o su empresa, representación o delegación, necesitan en el mismo centro de San Sebastián.

Despachos perfectamente equipados e informatizados, número de teléfono personal y acceso a internet, sala de juntas, secretaria, servicio de copistería, etc.

Toda la infraestructura que Vd. necesita para llevar a buen término su actividad profesional.

Informese en el Tel. **943 42 93 23**

**ESTUDIOS Y SERVICIOS JURÍDICOS, OQUENDO 13**

C/ Oquendo, 13 - 3º. 20004 San Sebastián





premio/saria

**E**l jurado del Premio Manuel de Irujo, ha fallado por unanimidad conceder este galardón a Inmaculada de Miguel, jurista y directora de Relaciones con la Administración de Justicia del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco entre 1995 y mayo de 2009.

El jurado destaca que en estos catorce años de servicio público, la premiada ha contribuido de forma definitiva a poner en marcha actuaciones que han situado a la Administración de Justicia del País Vasco a la cabeza en los ámbitos de modernización y de mejora del servicio público de la justicia.

Algunos de los proyectos estratégicos que dan una idea de sus actividades en estos años son:

- La puesta en marcha y desarrollo del Instituto Vasco de Medicina Legal.\_
- La coordinación de Protocolos y creación de servicios en relación con las mujeres víctimas de violencia de género.\_
- La elaboración e impulso del Plan Organizativo de las Oficinas Judiciales y Fiscales.\_
- La elaboración e impulso del Plan de Normalización lingüística en la Administración de Justicia.\_
- La coordinación de los Planes de Informática Judicial y actuaciones de modernización de la Justicia en Euskadi.

Con ser todo ello de una gran relevancia, el jurado destaca como su mayor mérito el haber mantenido un equilibrio en sus relaciones, no siempre fáciles, con todos y cada uno de los operadores judiciales: abogados, procuradores, funcionarios, secretarios judiciales, médicos forenses, fiscales y jueces.

Asimismo, la premiada ha sabido mantener una excelente relación basada en la lealtad institucional y la colaboración con otras instancias y administraciones de Justicia del Estado. En definitiva, una mujer que en su trayectoria personal y profesional ha dado testimonio de su compromiso con la Justicia y los valores que la alientan.



Foto: Donato Larrañaga / Epalle Artean, Asociación de Jueces de Paz del País Vasco.

## Inmaculada de Miguel, Premio Manuel de Irujo 2009.

### LÉTERA

Pericia Caligráfica Judicial

**Peritos:**

Magdalena Ezcurra Gondra  
Marisa Iglesias Hernández

**Realización de informes periciales sobre:**

autenticidad/falsedad, autorías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos ológrafos, anónimos, cotejo e identificación de máquinas de escribir, cotejo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de útiles, tintas, papel. Estudio de sellos de goma...

Titulación por la Universidad Autónoma de Barcelona

Bermingham 1 - Esc dcha, ppal dcha.  
20.002 DONOSTIA  
Tlf: 656.410.777  
Fax: 943.322.449  
e-mail: donostia@gabinetelettera.com

San Juan, 3 - 1º  
20.600 EIBAR  
Tfno: 943.820.508 / 658.710.827  
Fax: 943. 820.636  
e-mail: eibar@gabinetelettera.com



comentario/azalpena



## Euskadin estatu laguntzak eta lehia zuzenbidea zertan diren.

Jon Etxabe Jauregi

Abokatua

Estatuek banketxeei emandako diru laguntza opariak direla eta modan jarri da gai honi inguruko guztia. Sistema ekonomikoaren filosofia kinka larrian geratu ondoren, juriston garaia heltzen ari da gauzak hobeto arautzeko behar honetan. Egia da guk ez dugula arazo ekonomikoa sortu, ekonomilariak baizik eta beraiek konpondu beharko dute gaia baina legetarion eskua ezinbestekoa gertatuko da gauzak ondo ordenatu eta sailkatzerakoan, uste horretan nago behintzat. Lehenik eta behin, esan, printzipioz, Europa Batasunean estatu laguntzak desagertuak direla edo nahi baduzu debekatuta daudela esan dezakegu eta salbuespeneko kasu batzutan bakarrik onartuak izan direla.

Interbentzionistek diote merkatua estatuaren erakunde bat dela eta, beraz, bera erregulatzea ezinbestekoa gertatzen dela, ez baita posible merkatuerik estaturik gabe. Hori kudeatzeko agentziak sortu ziren eta esaten da merkatu erregulatuak erakundeek nolabaiteko independentzia behar dutela bere lana ongi egin dezaten. Agentzi erregulatuak bere AAA ziurtagiriak emanaz engainatu egin gaituzte. Non dago orain EEBBen erantzunkizuna?. Greenspan modeloak ez du jakin merkatua ongi bideratzen eta banketxe zentralen parlamentuen aurrean erantzun beharko lukete. Bestalde, azpimarratu nahi nuke Europar Batasunak berezko administrazio prozedura lege propio bat behar duela, ze oraingo egoeran sortzen den europar legediak bere administrazioak ez du berak sortutako legeak betearazteko ahalmenik, ia guztia estatuki-deen eskuetan geratzen delarik, horrek sortzen duen kaosarekin. EBak aurrera egin nahi badu estatu federal bat balitz bezala funtzionatzea ezinbestekoa du, bere legezko sistema osotuekin. Oraingo krisialdiak ezin du erreforma legalen iturri bihurtu, alderantziz baizik, krisialdiak ekiditeko laguntza bat behar dute izan. Enpresen krisialdia ezin da banan-banan analizatu EEBBetan egin den bezala, Lehman and Brothers edo AIG kasuetan. Lehena erori da baina bigarrena ez, eta guzti hori estatu laguntzen interpretazio partikular bat egin delako. Horrela, lehiaren zuzenbidea egoera honen lehen biktima juridiko bihurtu da. Nazioarteko finantza krisiaren eraginez lehia zuzenbidea krisian murgildu da. Orain bi urte egoera hau pentsaezina zen. Kontrol sistema eta zorrotasuna erori dira eta gaur egun hala nolako interpretazio eta arbitrariotasuna nagusitu dira.

Enpresei emandako estatu laguntzei dagokienez, EBean 2006. urte amaieran lurralde laguntzen mapa berri bat egin zen beste estatu berri batzuren inkorporazioa zela eta. Laguntza hauek europar lurralde batera inbertsioak erakartzeko emanak izaten dira. 2006. urte-arte gehienezko laguntza %20koa izan zitekeen. 2007-8 urteetarako laguntzen gehienezko muga %10ean geratu zen eta Euskadiri dagokionez Nerbioiko ezkerrean bakarrik onar daitezke. Diru kopurutan hitz eginez gero enpresa bakoitzari 1,5 milioi Euro eman dakizkioke eta hauetatik %70a kapital eran. 2009. urtetik aurrera hasierako kapitalean eta enpresa berriaren kapitalean bakarrik izango dira eta



hauetatik %50a kapital pribatuaren inbertsioa izan beharko du. Minimis deituriko laguntzei buruz esan, Europar Batzordeari egiten zitzaion jakinarazpena ez dela beharrezkoa ze gehienezko diru kopurua 200.000 Eurotako besterik ez da.

Estatu bakoitzean badira sektore batzuk laguntzarik gabe zailtasun ekonomiko handiak izango lituzketenak bere zerbitzuak eskaintzeko. EITB Irrati-difusiozko zerbitzu publikoak horren adibide bat dira. Ere mu honetan gaur egun ez dago monopoliorik, baina bai enpresa pribatuen aldetik hainbat kexa. Alkmar epaiaren aipamena egiten dugu zerbitzu publikoaren misioaren definizioa botatzerakoan, hots; garbia eta zehatza behar du izan helburua. Kontrola eta kontraprestazioaren proportzionaltasuna ezinbestekoak dira eta zerbitzu publikoaren kostuak ezin dira gaintitu. Irrati-difusiozko zerbitzu publikoa zerbitzu publiko bezalatzat jotzen du. Ez dago honelako beste zerbitzurik aldi berean biztanleari hainbeste zerbitzu desberdin eskaintzen dionik. Zeregin garrantzitsuak betetzen ditu, herriaren aniztasun kulturalak sustatzen ditu, informazio programak eskaini, hezkuntza programak, pluralismoa bermatu, entretenimendua bermatu; eta guztia doan.

Irrati-difusio publikoek kalitateko zerbitzu publikoa eskaini behar dute, teknologia berriak aprobetxatuz. Medio publiko eta pribatuen arteko elkarbizitza oso ohikoa da Europan. Finantzaketa-eredu bakarra edo mistoa izan behar du. Finantzaketa mistoa zertan datza?: kanon bat gehi publizitatea eta produktuen salmenta. Eusko Jaurlaritzaren ekarpenak gehi produktuen salmenta, eta abarrek osatzen dute finantza baliabideak.

Estatuaren laguntzak dituen eraginen analisisa kasuz kasu egingo da. Oso gutxitan ebatzi du arlo horretan Europako Auzitegiko jurisprudentziak. Portugaleko kasuan eman berri den epaiak dio: onartzen dela zerga-salbuespenengatik estatuaren laguntza bat.

Holandako telebistaren kasuan: Jarduera-kategoria nagusia eta ondokoa dago. Jartzen denaren soberakina, % 10 baino handiagoa ez bada, ez zaio itzuli behar administrazioari; bestelako kasuan, bai.

Euskadi mailan 36/2008 Dekretuaren bidez, lehen aldiz, Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia sortu da eta jadanik 19 kasu aztertu eta bere lehen ebazpenak eman ditu. Orain bi urte eskas, Espainian Lehiaren Defentsako Lege berria dugu indarrean, 15/2007 Legea, hain zuzen ere. Lege honek aurreko legedia berrikusi du Europako Auzitegiaren erabakiak jasotzeko asmoz eta gaurko egoera ekonomikoren erara modernizatu nahian. Europako Batzordeak ondo ezagutzen du Euskadi: Magefesa auzia (1989. urtetik berreskuratu gabeko laguntza dela eta). Geroago, Daewoo auzia izan zenean, 1998an: Itunarekin bateraezinak diren laguntzak eta kokatzeko pizgarriak aztertu zituen.

Ramondín, Errioxatik Guardiara etorri zen, kokatzeko pizgarriekin. Pride of Bilbao auzia: erretiratuentzako eta ikasleentzako txartelak erostean zetzan. Estatu zerga-neurrietatik aldentzen diren zerga-neurritzat bezala jo dira, euskal enpresak diskriminatu egiten baititu estatuaren aurrean.

Era berean, abuztuaren 4ko 80/2008 Salbuespenari buruzko Erregelamendu Orokorra dugu. Jakinarazi behar ez diren laguntzak zein diren ezartzen du. 2009tik aurrera, Nerbioiko Ezkerraldeko enpresentzat bakarrik izan daitezke laguntzak. Inbertsiorako laguntzak ETE-entzat soilik, % 10 eta 20 bitartean.

Arrisku-kapitaleko hainbat neurri daude bideragarritasun-berme nahikoa ez duten inbertsio berrietarako. 18108/2008: proiektu marko bat onartzen da, mota honetako inbertsioak Batzordeari jakinarazteko asmoz.

Salbuetsi egiten ditu ontzigintza, ikatz eta siderurgiako sektoreetako laguntzak.

Garrantzizkoak dira, halaber, bermeko laguntzak, estatuak funts publikoen bitartez ematen dituen abal modura. Abalak laguntza publikoa eratu dezake, eta primak analizatzen dira baxuak izan daitezkeen ikusteko. Lehenik eta behin, inbertitzaile pribatua dagoen ikusi behar da, horixe baita merkatu-ekonomiaren irizpidea. Ezin du maileguaren % 80 baino gehiago estali.

Zailtasunak dituzten enpresei emandako laguntzak kontrolatu nahi dira. Jakinarazpen berri bat dago, interes erkideko edo interes orokorreko proiektuei finantza-laguntza emateko. Enpresak salbatzeko laguntzak ere badira, 6 hilabeteko baino gutxiagoko eperakoak, berregituratze-plan bat eginez ematen direnak.

Aspaldidanik, enpresei emandako laguntza ilegalak berreskuratzea Europar Batzordearen gai izar bihurtu da. Hemen, 1996an honakoa zen egoera: presazko neurriak, 10 urterako zerga-oporrak, inbertsioei eta lanpostuei buruzko baldintza batzuekin emandako laguntzak gertatu ziren.

Enpresak 2.500 milioi pezetako inbertsioak eginez eta 45 lanposturen sorrera eskainiz gero sozietate-zergaren salbuespena 10 urtez emana izan zen. Laguntzak ilegaltzat jo ondoren berreskuratzeko planteatzen diren arazoak anitzak izan dira. Tratatuaren 87. artikulua debekatu egiten ditu laguntza ilegal bateraezina, Erkidegoaren barneko transakzio edo trukeetan eragina duten heinean. Laguntza ilegalik izanez gero, laguntzen aurreko egoera berrezarri behar da. Itzulketak interesak sortuko ditu, eta atzerapenik gabe egingo da, dagokion estatu-zuzenbidearen arabera, erabakia berehala betetzea bideratzeko aukera ematen badu.

Tratatuaren 10. artikulua ezartzen duenez, lege-lan-kidetzako printzipioa beharrezkoa da Estatuaren eta Batzordearen artean. Salbuespen-kasu batzuk badira:

- 1) Erkidegoko Zuzenbidearen printzipio orokorrak: Fede ona, konfiantza legitimoaren babes, defentsa-eskubideari errespetua, proportzionaltasuna eta konfiantza legitimoa.

Zer gertatzen da Foru Aldudien legediarekin? Hauek, zerga-arauak Aldizkari Ofizialean argitaratuak izan ziren, enpresek fede onez jokatu zuten. EB Tratatu 88-3 artikuluan esaten denez, laguntzak ematerakoan nahikoa den aurrerapenarekin jakinaraziko zaizkio Batzordeari. Aldundiak uste badu neurri horiek ez direla selektiboak ezta estatu laguntzak ere, zer gertatzen da?.

Konfiantza legitimoa printzipioa aipatzen da: Arau argitaratu eta Aldundiaren ebazpen positiboa du. Defentsa-eskubidea: Motibazioa argi azaltzen da eta baita proportzionaltasun printzipioa ere, baina non dago laguntza ilegalak berreskuratzeko Prozedura Legea? Hemen dago benetako legediaren hutsune nabarmena eta prozedurarik gabe ez dago nondik heldu gai honi. Indarrean dagoen estatuko prozedura administratiboak beste epaiketa luze bat sortu besterik ez du egiten eta arazo korapilatsu bat sortzen du. Horrela, denbora luzea igaro ondoren,

- 2) Preskripzioa sortzen du egoera honek, eta  
3) Erabateko ezintasuna azaltzen da laguntzak berreskuratzeko.

Eta zer esan Azores uharteak epaiaren dotrinari buruz?

Estatu laguntzen gaian erakunde infraestatalak agertzen dira, geografia-eremu infraestatala, ze normalean enpresak mugitzen diren funtsezko rola arlo honetan ematen baita. Sarrera gisa, 1997ko 400, 401 eta

402 auzi metatuak aipatu behar ditugu, Estatuko Administrazioa Gipuzkoako Batzar Nagusien aurka azaldu zenean; erkidegoan egoitza duten enpresen diskriminazioa azaltzen zen, kokatzeko askatasunaren printzipioaren barnean; hain zuzen ere, Tratatuaren antzinako 52. artikulua jasoa dagoena. Egoera kuriozosa izan zen estatuko abokatuak arau horien aurka egiten zuela barne-zuzenbidean ikustea, Justizia Auzitegiaren aurrean horien alde egiteko betebeharra zuen bitartean. Kasu hauek erakutsi zuten larritasuna nolakoa zen: abokatu nagusiak ez zuten ondo ulertu foruzgergen sistema, eta Espainiako zerga-arauak foru-lurraldean ere aplikatzen zirela uste zuten. Estatu mailan lortutako akordio bati esker, epaiketa aurreko arazoa baztertu egin zen, ez zen egon europar zuzenbidean epairik, eta Auzitegi Gorenaren esku utzi zen auzia; epaia "eskandalutzat" kalifikatzerainoko iritziak azaldu ziren, europar zuzenbidea batere ez ezagutzearen ondorioz; kaosa.

Portugalen eta Azore uharteen (lurralde periferikoa eta uhartea dena) arteko auzia guretzat, zuzenbidearentzat oso garrantzizkoa izan da. Batzordeak ebatzi zuten kasu horretan emandako diru kopuruak eskualde-garapeneko laguntza zirela, eta gainera ez zirela Batzordeari jakinaraziak izan. Portugalek zioen ez zirela estatuaren laguntzak, ez zirelako laguntza selektiboak. Zerga-sistemaren izaerarengatik justifikatuta daude, erakunde infraestatala baita. Erreferentzia-esparruaren irizpidea estatuaren geografia-zona batera muga daiteke, baldin eta funtsezkoa bada bitarteko politikoa eta ekonomikoa definitzeko. Europako Auzitegiaren arabera autonomia konstituzional edo instituzionala duen erakunde infraestatala izan behar du. Gobernu zentralak edukian zuzenean esku hartzerik izan ez duelarik; prozedura- edo erabaki-autonomia

■ ■ ■ Con motivo de las grandes ayudas económicas concedidas por los estados a los bancos, este tema se ha puesto muy de moda. La filosofía del sistema económico ha quedado en entredicho, y ha llegado el momento de que los juristas hagamos algo para regular mejor las cosas. Es cierto que el problema no lo hemos creado nosotros, sino los economistas, y que deben ser ellos quienes lo resuelvan. Sin embargo, la labor de los juristas es imprescindible para ordenar y clasificar bien las cosas; por lo menos así lo creo. Primeramente, debo decir que, en principio, en la Unión Europea las ayudas estatales han desaparecido; o podríamos decir que están prohibidas, y que sólo se han aprobado en casos excepcionales.

eso produce. La crisis actual no puede convertirse en fuente de reformas legales; al contrario, debe ser una ayuda para evitar futuras crisis.

■ ■ ■ Como resultado de la crisis financiera internacional, el derecho de la competencia se ha sumido en una crisis. Hace dos años, esta situación era impensable. El sistema de control y el rigor han desaparecido, y hoy día imperan las interpretaciones dudosas y la arbitrariedad. En cuanto a las ayudas estatales para las empresas, a finales de 2006, la UE realizó un nuevo mapa de ayudas debido a la incorporación de algunos estados. Estas ayudas se conceden para atraer inversiones a una región europea.

■ ■ ■ La Unión Europea necesita una ley propia de procedimiento administrativo. En la actualidad, la administración europea no tiene capacidad para hacer cumplir las leyes que crea; casi todo queda en manos de los estados miembros, con el consiguiente caos que

■ ■ ■ En cada estado hay algunos sectores que, de no ser por las ayudas, tendrían graves dificultades económicas para ofrecer sus servicios.



duena. Zerga-tasa murriztuak aplikatuzetik eratorritako finantza ondorioak ezin dira bestelako laguntzekin konpentsatu; ekonomia- eta finantza-autonomia funtsezkotzat jotzen ditu. Kasu honetan, ez zen hirugarren baldintza betetzen, gobernu zentralak kudeatzen baitzituen finantza-fluxuak.

Erabaki honen ondoren eta gure arazo fiskalei loturik, estatu mailan aurkeztutako helegite berriak zirela-eta, Euskadiko Auzitegi Nagusiak epaiketa aurreko arazo edo helegite bat aurkeztu zuen Luxenburgoko Justizia Auzitegian.

Auzitegiak zioen, Euskadiko kasuan, ez dagoela zalan-tzarik autonomia instituzionalaren inguruan. Batzar Nagusiek era independentziarekin jokatzeko dute, zerga-tasa finkatzeko orduan. Auzia da ea gobernu zentralak esku har dezakeen Batzar Nagusien barnean. Funtsezko auzia hirugarrena da, finantza-autonomiari buruzkoa: zerga-tasa baxuagoa aplikatzeagatik ea gobernu-zentralaren finantza-fluxurik izan den edo ez. Justizia Auzitegiaren iritziz, ez da hori gertatzen. Fluxuak, hala nola, kupo-sistema, bestelako zerga zuzen edo zeharkakoengatik doikuntzak eta konpentsazioak ditu, eskualde-arteko konpentsazio-funtza, GSko kutxa bakarraren mekanismoa, etab.

Batzordearen arabera, kupoa gutxiegi balioetsia zegoen, baina ez dago konpentsaziorik. Eskualdeko tributazioaren finantza-ondorioak asumitzen dira. Jokoan dauden interesei buruzko auzia behin betiko ebazten duen epaia da, forua salbatzen duen epaia. Erkidegoko estatusa aitortzen zaie eskualde konstituzionalei. Orain zehaztekoa da zein den Erkidegoko zuzenbideak erakunde infraestataleki, eskualdeei edo estaturik gabeko herriei ematen dien aitorten edo errekonozimendua. Esplizituki autonomia-estatus berri bat aitortzen da, eta ezeztatzen ari da Batzordearen argudio nagusia; hau da, estatu baten barruan ezinezkoa dela autonomia berezirik izatea. Batzordeak ez zuen ikusten erreferentzia-esparrua zuzentzeak zergatik ez zuen estatu-esparrua izan behar. Lehen aldiz, Batzordearen buru-itsutasun horri buelta eman zaio eta erakunde infraestatalekiko sentiberatasun handiagoa azaldu du europar auzitegiak, horrela etorkizunean esparru ekonomiko eta politiko desberdinak arautzeko gaitasun berria azaltzen delarik.



■ ■ ■ La convivencia entre medios públicos y privados es muy habitual en Europa. El modelo de financiación debe ser único o mixto. ¿En qué consiste la financiación mixta? en un canon más publicidad y la venta de productos. Los recursos financieros se componen de las aportaciones del Gobierno Vasco, la venta de productos, etc.

■ ■ ■ A nivel de Euskadi, mediante el Decreto 36/2008, se ha creado el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia. Este tribunal ha estudiado ya 19 casos y dictado sus primeras sentencias. Desde hace apenas dos años, en España está vigente la nueva Ley de Defensa de la Competencia (Ley 15/2007). Esta ley ha revisado la legislación anterior para incorporar las decisiones del Tribunal Europeo y adaptarse a la situación económica actual.

■ ■ ■ También son importantes las ayudas de garantía, a modo de aval concedido por el estado a través de

fondos públicos. El aval puede constituir ayuda pública, y se analizan las primas para ver si pueden ser bajas. Primeramente, se debe analizar si hay inversor privado, pues ése es el criterio de la economía de mercado. Se pretenden controlar las ayudas concedidas a las empresas en apuros. Hay una nueva notificación, para conceder ayudas financieras a proyectos de interés común o interés general. También hay ayudas para salvar empresas; son inferiores a 6 meses y se conceden a cambio de un plan de reestructuración.

■ ■ ■ De acuerdo con el Tribunal Europeo, debe ser una entidad infraestatal de autonomía constitucional o institucional. En la que el gobierno central no haya intervenido directamente; que tenga autonomía de procedimiento o de decisión. Las consecuencias financieras derivadas de la aplicación de tasas fiscales reducidas no se pueden compensar con otras ayudas; el Tribunal considera esencial la autonomía económica y financiera.



cursos/kurtsoak



170 abogados guipuzcoanos se reúnen en torno a la violencia doméstica y de género.

**E**l pasado día 3 de diciembre se celebró en San Sebastián un curso organizado por el Colegio de Abogados de Gipuzkoa en torno a la violencia doméstica y de género. Al acto asistieron abogados encuadrados en el turno de oficio específico de violencia doméstica y están enmarcados dentro de los cursos de formación que anualmente se vienen organizando. Todo ello gestionado por la Coordinadora del Turno Esperanza Garciandia.

La presentación del acto corrió a cargo de Ramón Palomino, asesor de la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco. Dentro de los ponentes participaron la Magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de San Sebastián María Inés Hualde, así como la Fiscal responsable de Violencia Doméstica en Gipuzkoa Ana Marcotegui, quienes han debatido con los asistentes sobre la problemática diaria del Juzgado, todo ello en base a unificar criterios para los profesionales de la abogacía en un tema de tanta sensibilidad como el de la violencia sobre la Mujer.

Otros ponentes han sido: Luis Miguel Querejeta, Jefe del Servicio de Patología Forense del Instituto Vasco de Medicina Legal de Gipuzkoa; Mikel Mazkarian, letrado del Colegio de Abogados quien ha comentado la problemática de la violencia sobre la mujer desde el punto de vista de la inmigración. Para finalizar y ya por la tarde han acudido Heraclio Varona, letrado del SAER, y Teresa Peña, trabajadora social del SAER.

Hay que resaltar que todos los abogados integrantes dentro del Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Gipuzkoa para la Violencia de género acuden anualmente a estos cursos con los que se pretende una especialización máxima en el ejercicio de la profesión. Por supuesto todos los abogados del Turno donde se debe tener una sensibilidad especial un tema tan importante como este.







aviso/oharpena



# AVISO OHARPENA OHAPBENA AVISO

ABOKATUOK



## Consejo de Ministros

### **España adapta su legislación para la aplicación de los procesos europeos monitorio y de escasa cuantía.**

- Agilizará el cobro de deudas ante los tribunales, lo que resulta muy práctico en operaciones comerciales que afectan sobre todo a pequeños y medianos empresarios
- Se eleva de 900 a 2.000 euros la cantidad para la que no es precisa la intervención de abogado y procurador en los procesos de escasa cuantía

4 de diciembre de 2009. El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Francisco Caamaño, ha aprobado hoy el anteproyecto de ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para facilitar la aplicación en España de los procesos europeos monitorio y de escasa cuantía.

Esta reforma supone una aproximación a los instrumentos que, con igual propósito de tutelar los créditos, se han ido implantando por la Unión Europea estos últimos años, a través de lo que la doctrina califica como un derecho procesal europeo. Al propio tiempo, se han introducido en el derecho interno algunos principios que inspira el Derecho comunitario, con el propósito de aproximar la legislación nacional a la europea.

En este sentido, se destaca que se ha elevado en el juicio verbal la cuantía para la que no es precisa la intervención de abogado y de procurador, que pasa de 900 a 2.000 euros, en consonancia con la cantidad del proceso europeo de escasa cuantía.

En la legislación comunitaria, el proceso monitorio europeo aprobado por el Reglamento 1896/2006, aparece como una vía de reclamación transfronteriza de créditos pecuniarios no impugnados, y el proceso europeo de escasa cuantía aprobado por el Reglamento 861/2007, permite cualquier tipo de demanda cuando su valor, excluidos los intereses, gastos y costas, no rebase los 2.000 euros.

Ambos procesos comprenden únicamente reclamaciones en asuntos civiles y mercantiles, de acuerdo con las normas de la Unión Europea, que comprenden supuestos como el contrato de trabajo, que en el derecho español no se incluyen dentro del Derecho Civil o Mercantil.

Los procesos europeo monitorio y de escasa cuantía tienen aplicación únicamente en litigios transfronterizos. Sin embargo, el hecho de que algunas normas sean más ventajosas que las que incluye la legislación nacional, obliga a introducir las modificaciones que permitan que el acreedor residente en España no esté en peor condición que el acreedor residente en otro país de la Unión Europea cuyo deudor está en España.

Con este anteproyecto se modifica la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de ley, para permitir el devengo de la tasa judicial por la presentación del procedimiento monitorio en los términos y con las cautelas previstas en el artículo 25 del Reglamento 1896/2006.





## Entrega de los premios “Yo también tengo derechos” a los Cortos de vídeo sobre los Derechos de la Infancia

**E**n un acto celebrado el pasado 31 de octubre en San Sebastián y en una sala Kutxa donde el protagonista era el público menudo, se entregaron los Premios a los cortos de vídeo ganadores del concurso “Yo también tengo Derechos”.

Al acto, organizado por el Colegio de Abogados de Gipuzkoa, asistieron representantes de las entidades colaboradoras, Rafaela Romero por parte de Juntas Generales y Javier Lomas por parte de Kutxa. Igualmente estuvieron presentes el presidente de la Real Sociedad Jokin Aperribay junto al consejero realista y también abogado Angel Oyarzun. Por parte del Colegio los encargados de entregar los premios fueron el decano Txomin Arizmendi y Mónica Larrañaga de la Junta de Gobierno.

También han sido protagonistas UNICEF y CRUZ ROJA, que han visto recompensado su trabajo con una aportación por parte del concurso de 1500 euros para cada una. Dinero que servirá para, según sus palabras, llevar la esperanza a muchos niños sin recursos. Los encargados de recoger esta aportación han sido sus respectivos presidentes en Gipuzkoa, Charo Canalejo, por parte de UNICEF y Enrique Samaniego por parte de CRUZ ROJA.

Pero los verdaderos protagonistas sin duda han sido los más pequeños, y entre los ganadores hay que destacar a los centros de Errenteria, que se llevaron la palma con cuatro de los siete premios entregados, y es que la participación de este municipio en el concurso ha sido mayoritaria. Otro premio se ha ido a Eskoriatza y otros dos para San Sebastián.

“Yo También Tengo Derechos”, con este lema, miles de niños, niñas y jóvenes de entre 6 y 17 años han participado en el 1er Concurso Nacional Online de Cortos organizado con motivo del 50 Aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y el 20 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. En Gipuzkoa se han presentado un total de cincuenta vídeos, lo que representa un importante número respecto a los 350 presentados en el conjunto de todo el Estado.

### Galardonados

El certamen ha estado dividido en tres categorías. La primera abarca a niños y niñas de primaria de entre 6 y 12 años, la segunda dirigida a jóvenes de edades comprendidas entre 13 y 15 años y una tercera categoría para los de 16 y 17 años. Los ganadores de cada categoría han recibido un talón de 1.000 euros cada uno para material escolar, informático o deportivo. Mientras que a los accésit les ha correspondido 250 euros por cada trabajo. No obstante todos los niños participantes han conseguido importantes obsequios entre los que cabe destacar una entrada para la Real Sociedad y otra para el Lagun Aro Gipuzkoa Basket, gracias a la colaboración de estas dos entidades. También se entregó una camiseta conmemorativa del concurso.

**Categoría 16-17 años:**

Primer premio: MIMO S.O.S (ARTINIA- COLEGIO ALEMÁN, SAN SEBASTIÁN)

**Categoría 13-15 años:**

Primer premio: NI BEZALAKO HAURRAK (ERRENTERIAKO UDAL ESKOLETAKO TAILERRAK)

Accésit uno: TELENOTICIAS (LA CUADRILLA, COLEGIO TELLERI, ERRENTERIA)

Accésit dos: LANEAN (IRUDITARRAK, ARIZMENDI IKASTOLA, ESKORIATZA)

**Categoría 6-12 años:**

Primer premio: JUGAR CON LOS DERECHOS (ERRENTERIAKO UDAL LUDOTEKAK)

Accésit uno: ABANDONADOS DE LUJO (BI LAGUNAK, ERRENTERIA)

Accésit dos: ERRESPETA DITZAGUN GURE ESKUBIDEAK (BAKEZALEAK. IKASTOLA AXULAR, DONOSTI)

**EN MADRID TAMBIÉN SE OBTIENE PREMIO**

El pasado 10 de diciembre la entrega de premios se trasladaba a Madrid, a la final estatal. Y allí también resultó ganador del premio al mejor montaje un corto gipuzkoano. “Ni Bezalako Haurrak”, creado, escrito y dirigido por Cristian Castaneida, Judith Sánchez y Jokin Veintenillas, de Errenteria (Gipuzkoa) se llevó el premio al Mejor Montaje y por ese motivo se trasladaron a Madrid a recoger el premio y de paso visitar los estudios de una productora de cine y los de la televisión Telemadrid.

En el acto de entrega de estos premios estuvieron presentes varias personalidades de la judicatura, abogacía y caras conocidas del deporte. En la imagen los jóvenes de Gipuzkoa con su tutor y el Defensor del Pueblo Enrique Múgica.







comentario/azalpena



## Designación de beneficiarios

**U**na vez más la revista colegial me brinda la oportunidad de ponerme en contacto con los colegiados mutualistas al objeto de tratar aquellas cuestiones que entiendo pueden ser de interés.

**En esta ocasión, y como siempre pretendo en forma breve y sencilla, voy a centrarme en el tema de la designación de beneficiarios de las prestaciones por Defunción o Fallecimiento.**

La Mutualidad esta integrada actualmente por mutualistas pertenecientes a los antiguos Planes (P.S.P. y P.P.P.A), por haberlo así decidido voluntariamente, y por mutualistas, la mayoría, pertenecientes al Plan Universal de la Abogacía (P.U.A.). Tanto en unos como en otros Planes, existen prestaciones que cubren el riesgo de Fallecimiento o Defunción, según se trate del nuevo o de los antiguos Planes. La contratación de esta prestación conlleva la necesidad obvia de designar beneficiarios para el caso de que se produzca el fallecimiento del mutualista.

La designación de los citados beneficiarios se realiza inicialmente por el mutualista al causar alta en la Mu-

tualidad y cumplimentar el correspondiente formulario. En el mismo se ofrece al mutualista la posibilidad de elegir varias formas genéricas de designación y también la posibilidad de realizar una designación a favor de una o varias personas nominalmente, tanto en forma colectiva como en forma preferente.

Estas designaciones pueden modificarse en cualquier momento por el mutualista en función de los avatares y cambios que se van produciendo en la vida del asegurado. Por ejemplo es muy normal que el nuevo mutualista designe inicialmente como beneficiarios a sus padres y posteriormente modifique dicha designación y la misma se haga a favor del cónyuge o compañero e hijos.

No obstante lo anterior, en mi quehacer diario en la Delegación, vengo observando que en muchos casos estas designaciones permanecen inalteradas durante la vida de los mutualistas pese a los cambios producidos en el entorno del asegurado (fallecimiento de los padres, separaciones, divorcios, uniones de hecho, etc...). Obviamente el resultado es que en algunos casos resultan beneficiarios de dicha prestación personas distintas a las presumiblemente deseadas por el mutualista. Debemos tener en cuenta que en algunos casos las cantidades a percibir por el o los beneficiarios son importantes, de ahí la necesidad de mantener actualizadas las repetidas designaciones.

También es importante destacar que los mutualistas procedentes de los antiguos Planes (P.S.P. y P.P.P.A.) e integrados actualmente en el P.U.A. y que realizaron, cuando estaban aquellos vigentes, las designaciones de beneficiarios para la prestación entonces denominada de Defunción, deben actualizar las designaciones entonces realizadas, pues aquellas sólo alcanzan hasta el importe del antiguo Subsidio de Defunción, es decir, 7.512,65 €.- o lo que es lo mismo 1.250.000.- de las antiguas Pts. En el remanente serán beneficiarios, si nada se hubiere establecido, los herederos testamentarios o legales.

Tener una designación de beneficiarios correctamente realizada y actualizada facilita enormemente la tramitación y devengo de la prestación por el/los beneficiario/os. La necesidad de tener que aportar testamentos, declaraciones de herederos y sus correspondientes certificados dilata la tramitación y percepción de las prestaciones.

La actualización de dichas designaciones se puede realizar a través de los Servicios Centrales de la Mutualidad (902-255050) o de la Delegación respectiva.

Aprovecho esta ocasión para desear a todos los colegiados un Feliz Año 2010 y una vez más agradezco al Colegio de Gipuzkoa la oportunidad que me ofrece de poder dirigirme a todos vosotros.



Alfredo Erviti

Delegado de la Mutualidad de la Abogacía.



## Convenio entre el Colegio de Abogados y las Juntas Generales de Gipuzkoa

**A** bogados formados específicamente para tratar casos de violencia machista serán los encargados de representar a las Juntas Generales de Gipuzkoa en los casos de violencia contra las mujeres en los que esta institución foral decida personarse como acusación popular.

Las Juntas Generales de Gipuzkoa y el Colegio de Abogados de Guipúzcoa han firmado un convenio por el que, cada vez que le sea requerido, la institución colegial facilitará una lista de tres letrados pertenecientes al turno específico de violencia doméstica entre los que el Parlamento foral elegirá al profesional que le representará en cada caso.

La presidenta de las Juntas Generales, Rafela Romero, y el decano del Colegio de Abogados de Guipúzcoa, Domingo Arizmendi, presentaron este convenio en una rueda de prensa en la que estuvieron acompañados por la presidenta de la Comisión de Igualdad de las JJGG, Rebeka Ubera, y otros miembros de la Mesa de esta institución.

Durante su intervención, El Decano del Colegio Txomin Arizmendi señaló que la participación de los abogados del turno de violencia doméstica en este convenio será completamente voluntaria y el reparto de los asuntos se hará por orden alfabético.

Arizmendi comentó asimismo que, aunque la igualdad entre hombres y mujeres ya se ha conseguido en el mundo jurídico, donde más de la mitad de los abogados, fiscales y jueces son mujeres, en la “cúpula” y en otros ámbitos sociales “aún queda camino por recorrer”.

Por su parte, Rafaela Romero se mostró partidaria de que las instituciones realicen un “ejercicio de austeridad” y “colaboración” para personarse de una forma conjunta en los procesos judiciales abiertos por causas de violencia doméstica y evitar que todas ellas lo hagan de forma separada, algo que no ocurrió con el asesinato de la joven irunesa Nagore Laffage, que tuvo lugar en julio de 2008 en Pamplona.





justicia/justizia



En Gipuzkoa ha comenzado con la prueba piloto de Irun y se irá implantando paulatinamente en el resto de Partidos Judiciales.

## El Plan para la Nueva Oficina Judicial ya está en marcha.

La Nueva Oficina Judicial es el conjunto de medios personales, materiales y tecnológicos que rodean al juez en el desarrollo cotidiano de su trabajo y será el resultado de una ambiciosa reforma para adaptar a los nuevos tiempos y necesidades una estructura que se ha quedado obsoleta. Su diseño responde a un amplio plan para mejorar una justicia que tiene males endémicos, males que no se resolverán de golpe, pero que tienen tratamiento. Eso también es la Nueva Oficina Judicial: un tratamiento para mejorar la justicia.

La receta para mejorar la justicia consiste en modernizar y racionalizar la infraestructura personal, material y tecnológica que rodea al juez. Avanzar hacia la justicia moderna y ágil que demanda el ciudadano. Contribuir a que el ciudadano sienta que se hace JUSTICIA con mayúsculas, aquella que se hace bien y a tiempo

### Nueva Oficina Judicial: reestructuración de los Juzgados del Partido Judicial de Irún

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) dispone una reestructuración organizativa de lo que se ha dado a conocer como Nueva Oficina Judicial (NOJ) sobre las base de dos tipos de unidades: las Unidades Procesales de Apoyo Directo a los órganos judiciales (UPAD) y los Servicios Comunes Procesales.

La Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce igualmente la competencia, en este caso, de la Administración General del País Vasco para determinar la dimensión y la organización de la Oficina Judicial, así como para diseñar, crear y organizar los Servicios Comunes Procesales de los partidos judiciales de Euskadi. En el ejercicio de dichas competencias, el Gobierno Vasco en reunión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2008 aprobó el Plan Organizativo de las Oficinas Judiciales y Fiscales de la Administración de Justicia en Euskadi, que además fue informado favorablemente por el Consejo General del Poder Judicial. Previamente a la adopción definitiva del Plan, el Gobierno Vasco, en el marco del diálogo social, aprobó el Decreto 38/2007, de 6 de marzo, por el que se aprueba el III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi y de Reforma de la Oficina Judicial entre el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSI-CSIF, LAB y UGT.

Recientemente, se han aprobado la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del



Poder Judicial, y la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial que realizan las modificaciones legales precisas para el despliegue y la implantación de la Nueva Oficina Judicial en los partidos judiciales.

Con la Nueva Oficina Judicial, el Partido Judicial de Irún contará con cinco Unidades Procesales de Apoyo Directo. Dichas UPAD se encargarán de la tramitación de todos los procedimientos judiciales civiles y penales a excepción de los que se extraigan para configurar la Sección de Ejecución del Servicio Común General y de Ejecución y a los que se hará referencia posteriormente.

#### Experiencia piloto.

La experiencia piloto se configurará en dos fases:

1º) Hasta el mes de febrero de 2010. En estos meses, con la Secretaria Directora del actual Servicio Común de Apoyo (luego Sección de Servicios Comunes) se efectuará un fortalecimiento de la dirección y gestión de este Servicio, aplicándose el Protocolo de Actuación en la medida en que el mismo vaya siendo desarrollado, sin perjuicio de su aprobación por la Secretaria de Gobierno.

2º) Desde febrero a mayo/junio de 2010. A lo largo de estos meses la experiencia piloto se extenderá al área de ejecución. Lo deseable sería que en cada uno de los actuales Juzgados, dos funcionarios o funcionarias del cuerpo de tramitación, de manera voluntaria, se trasladaran físicamente al espacio que se habilitará para acoger la Sección de Ejecución. Otra alternativa es que en cada Juzgado se designe a dos tramitadores que se encarguen de la ejecución civil y de juicios de faltas. Igualmente sería deseable que una o un Gestor se integrara con carácter de Gestor o Gestora Responsable en dicha Sección, procediéndose en tal caso y simultáneamente a proveer como refuerzo la plaza que con tal motivo deje libre en el Juzgado.

Dichos funcionarios o funcionarias, junto con la Secretaria Directora del Servicio y la o el Gestor Responsable, se responsabilizarán de la tramitación de las ejecutorias civiles y de juicios de faltas, actuando conforme al diseño organizativo que a continuación se expondrá.

#### Calendario de implantación de la oficina judicial y fiscal

El calendario previsto por la Viceconsejería de Justicia para la implantación de las Oficinas Judiciales y Fiscales y, en consecuencia, del Plan Organizativo de las Oficinas Judiciales y Fiscales de la Administración de Justicia en Euskadi es el siguiente:

##### A. Fase Piloto (2009-2010)

*A.1. Septiembre 2009 – diciembre 2010:* servicios comunes procesales generales en Irún y Getxo, con la incorporación de 2 nuevos secretarios o secretarias judiciales, uno o una en cada partido judicial.

*A.2. Enero – abril 2010:* servicios comunes procesales de ejecución en Irún y Getxo, con la incorporación de 1 nuevo secretario o secretaria judicial en el partido judicial de Getxo.

##### B. Implantación integral (2010-2012)

*B.1. Abril – septiembre 2010:* Amurrio, Azpeitia, Eibar y formalizar la implantación en Irún y Getxo.

*B.2. Septiembre – diciembre 2010:* Tolosa y Bergara, con la incorporación de 2 nuevos secretarios o secretarias judiciales.

*B.3. Enero – junio 2011:* Gernika, Durango y Balmaseda, con la incorporación de 2 nuevos secretarios o secretarias judiciales.

*B.4. Julio – diciembre 2011:* Vitoria-Gasteiz, con la incorporación de 5 nuevos secretarios o secretarias judiciales.

*B.5. Enero – junio 2012:* Donostia, con la incorporación de 4 nuevos secretarios o secretarias judiciales.

*B.6. Julio – diciembre 2012:* Barakaldo, con la incorporación de 3 nuevos secretarios o secretarias judiciales.

*B.7. A partir de enero de 2013:* Bilbao. No se precisa la incorporación de secretarios o secretarias judiciales.

**ESTAMOS LAS 24 HORAS A TU DISPOSICIÓN EN** → [\*\*info@libreriainternacional.net\*\*](mailto:info@libreriainternacional.net)



**www.libreriainternacional.net**

Tel. 943 213501  
Móvil. 651 702879

JUAN REPISO MENDIA S.L.

**Editamos periódicamente boletines de novedades, de publicaciones jurídicas (mensual o quincenal, dependiendo de las novedades que salgan):**

- (1) Boletín. Derecho Civil y Procedimental (Civil y Mercantil)
- (2) Boletín. Derecho Penal y Procedimental.
- (3) Boletín. Derecho Público o Administrativo y Procesal Administrativo.
- (4) Boletín. Derecho Financiero /Tributario y Procedimental.
- (5) Boletín. Derecho Laboral y Procedimental.
- (6) Boletín. Derecho Privado y Procedimental. (Civil y Mercantil)

**Podemos enviarte a petición: todos los boletines o el boletín que quieras.**

**Te informamos, sin compromiso ni presión, de la bibliografía que necesites, en un momento determinado, enviándote incluso los índices de las obras que quieras contrastar.**

**HORARIO DE OFICINAS: DE 9 A 14 HORAS. TELÉFONOS: 943 213501 y 651 702879 (LAS 24 HORAS.)**



## Módulos PRIMER CURSO

### 1º.3.- PROCESAL LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Febrero: Día 25 (b)  
Marzo: Días 2, 4, 9, 11, 16 (a), 18 y 23  
Abril: 27 y 29  
Mayo: 4, 6 y 11  
Total de horas: 48  
Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 290 euros  
Acceso al Turno de Oficio Social

### 1º.4.- DEONTOLOGIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO

Abril: Días 13, 15, 20 y 22  
Total de horas: 16  
Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 100 euros  
Materia troncal obligatoria para el acceso a cualquier Turno de Oficio

### 1º.5.- EXTRANJERIA Y DERECHO DE ASILO

Mayo: Días 13, 17, 18 y 19  
Total de horas: 16  
Lugar: Colegio de Abogados (c/ Fuenterrabía, 1, 2º dcha.)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 100 euros  
Acceso al Turno de Extranjería

### 1º.6.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Mayo: Días 20, 25 y 27  
Junio: Días 1 y 3  
Total de horas: 20  
Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 120 euros  
Acceso al Turno de Oficio Administrativo

## Módulos SEGUNDO CURSO

### 2º.6.- DERECHO DE LA CIRCULACION Y CONTRATO DE SEGURO

Febrero: Días 3, 8, 10, 15 y 17  
Total de horas: 20  
Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 120 euros  
*Acceso a los Turnos de Oficio Civil y Penal*

### 2º.7.- PENAL ESPECIAL Y MEDICINA FORENSE

Marzo: Días 10, 15, 17, 22 y 24  
Total de horas: 20  
Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 120 euros - *Acceso al Turno de Oficio Penal*

### 2º.8.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS

Marzo: Días 23 y 25  
Total de horas: 8  
Lugar: Colegio de Abogados (c/ Fuenterrabía, 1, 2º dcha.)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 50 euros - *Acceso al Turno de Oficio Civil*

### 2º.9.- DERECHO PENITENCIARIO

Abril: Días 12 y 14  
Total de horas: 8  
Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 50 euros  
*Acceso al Turno de Asistencia Penitenciaria*

### 2º.10.- TECNICA NEGOCIAL

Abril: Días 19, 21 y 26  
Total de horas: 12  
Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 75 euros - *Acceso al Turno de Oficio Civil*

### 2º.11.- MEDIACION PENAL Y FAMILIAR

Abril: Día 28 (a) Mayo: Días 3 y 5  
Total de horas: 10  
Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 60 euros  
*Acceso a los Turnos de Oficio Civil y Penal*

### 2º.12.- DERECHO HIPOTECARIO

Mayo: Días 10, 12 y 17  
Total de horas: 12  
Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 75 euros - *Acceso al Turno de Oficio Civil*

### 2º.13.- RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

Mayo: Días 19, 24 y 25  
Total de horas: 12  
Lugar: 19 y 24 Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n). 25 Colegio de Abogados (c/ Fuenterrabía, 1, 2º dcha.)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 75 euros - *Acceso al Turno de Menores*

### 2º.14.- DERECHO MERCANTIL

Mayo: Días 26 y 31  
Junio: Días 2, 7, 9, 14, 16, 21 y 23  
Total de horas: 36  
Lugar: Aula 3.6 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizábal, s/n)  
Horario: (a) 16'15 a 18'15 y (b) 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 220 euros - *Acceso al Turno de Oficio Civil*

# KURTSOAK CURSOS

Consejo  
Vasco de la  
Abogacía



## FORMACIÓN CONTINUA 2010

ABOKATUOK



CASTELLANO	FECHA	DIRECTOR/A
Respuesta Jurídica enfermedades y AC.	28 enero	J. I. Marcos
Extranjería	18 febrero	J.M. Pey
Ley ordenación de la edificación	20 y/o 21 mayo	Cesar López
Oficina Judicial	23 y/o 24 septiembre	Nuñez Corral
Concurso	21 y/o 22 octubre	J.M. Fernandez Seijo
Reforma Código Penal taller casación	11 y/o 12 noviembre	M. A. Belza
VIOLENCIA DOMÉSTICA	FECHA	DIRECTOR/A
Violencia Doméstica (avanzado)	18 y/o 19 noviembre	E. Garciandia
EUSKERA	FECHA	DIRECTOR/A
Responsabilidad médica	4 y 5 marzo	Alfonso Atela
ERES	29 y 30 abril	a designar
Euskera Juridiko	3 y/o 4 junio	Alfonso Atela







# AVISO OHARPENA OHARPENA AVISO

Celebrada el 4 de diciembre sobre el funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Azpeitia.

## Informe de la reunión en la sede de los juzgados de Azpeitia.

### Asistentes:

- Rosa Gomez Alvarez, Directora de la Oficina Judicial y Fiscal.
- Rosa Violet, Secretaria coordinadora de Gipuzkoa
- 6 procuradores ejercientes en Azpeitia.
- Monica Larrañaga, Diputada de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, en representación de los compañeros.

**Objeto de la reunión:** Recabar información sobre el funcionamiento del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Azpeitia.

En la citada reunión se recaba nuestra opinión sobre el funcionamiento del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Azpeitia, y se nos indica que se han realizado reuniones con la misma finalidad tanto con la jueza y secretario como con el personal del Juzgado. Se nos transmite las conclusiones a las que han llegado y las soluciones que desde la Dirección de Oficina Judicial y Fiscal se comprometen a adoptar:

### CONCLUSIONES:

El principal problema es la falta de organización y de control, aspectos en los que el Secretario Judicial ha de incidir planificando el trabajo existente y priorizando los aspectos mas relevantes en orden a que el Juzgado recupere el equilibrio.

### SOLUCIONES POR PARTE DE LA DIRECCION DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL

- Nombramiento en enero de un gestor de refuerzo durante seis meses, debiéndose especificar por parte del Secretario Judicial la materia que se le encomienda y la evolución en el descenso de la misma tras el transcurso de dicho plazo, a fin de proceder a su evaluación
- Impartición de una tutoría de 10 horas en horario de tarde en materia civil y otra tutoria de igual tiempo en materia penal. Esta tutoria estará dirigida al fortalecimiento de la formación práctica de aquellos funcionarios destinados a ambos juzgados que se considerase conveniente.
- Necesidad de poner al día la aplicación informática, de manera que la misma refleje la realidad del Juzgado. A este fin los funcionarios se han comprometido a realizarlo a lo largo del mes de enero.

El resultado de estas medidas será analizado en el mes de junio de 2010.

Sería interesante que los abogados que habitualmente trabajan en los juzgados de Azpeitia comunicaran con la compañera Doña Monica Larrañaga Unzueta en el correo electrónico [larraunz@gmail.com](mailto:larraunz@gmail.com) a fin de realizar un seguimiento sobre la aplicación de dichas medidas y su efectividad práctica.

# CINE & DERECHO



## La “Tosecita” del General, o el epígrafe 121..

“Sesión de cine en el Palacio del Pardo. La sala de proyección del generalísimo ofrece un programa (debida y previamente impreso), con inicial proyección del inevitable NO-DO (acrónimo de NOTiciarios y DOcumentales) e Imágenes. Los pocos testimonios que quedan de aquellas sesiones reservadas cuentan que el dictador, siempre muy discreto, expresaba su desagrado con una leve tosecita cuando de exteriorizar su profundo disgusto se trataba....”

... “Los expedientes del Archivo General de la Administración, agrupados bajo el epígrafe 121 reúnen los archivos de la censura cinematográfica. Incluyen de puño y letra los testimonios de los censores que prohibieron y manipularon toda producción que aspiraba a llegar a las pantallas patrias.”

La censura cinematográfica en España, por Alberto Gil. Ed. B (oct. 2009).

Oscar Peciña  
Abogado

Si bien la censura cinematográfica nace con el propio cine, en España se promulga en 1912 la primera normativa por iniciativa de la “Junta de Protección a la Infancia” (Real Orden del Ministerio de Gobernación de 27 de Noviembre). Hasta su finiquito con el RD de 11 de noviembre de 1977, regulador de las actividades cinematográficas.

Lo que sigue no son sino unos breves apuntes de aquella castración nacional católica que privó a tantos de la Nouvelle Vague, el Free Cinema, el Neorrealismo italiano y todo el emergente nuevo cine mundial.

Desde 1946, la Junta Censora se renombró como Junta Superior de Ordenación Cinematográfica, y el voto y veto del censor eclesiástico vendría a tener superior *conceptuación*, llegando a ser preeminente y dirimente.

“Besuqueos, besos de boca abierta, besos mordidos, besos giratorios, e incluso beso corrido circular (??)...”, eran un completo inventario de expresiones habituales de los censores que precedían al tijeretazo. Así, sucumbieron castas aproximaciones labiales de, entre otras películas: *La dama de las camelias* (Cukor 1936).

*Lo que el viento se llevó* (Fleming 1939. Estrenada once años después. Mutilada incluso en su reposición de 1961). *Recuerda* (Hitchcock 1945). *El delator* (Ford 1935). *Marty* (D. Mann 1955). *Berlín Occidente* (Wilder 1948). *Ellos y ellas* (Mankiewicz 1955). *Con la muerte*



**en los talones** (Hitchcock 1959. Sin que los inteligentes censores se percataran de que tras su intervención sobre los preliminares seductores de la pareja Saint-Grant en el coche cama, hay una perfecta penetración metafórica final del tren en el túnel...). **Romeo y Julieta** (Cukor 1936). **El halcón y la flecha** (Tourneur 1950). **Las minas del rey Salomón** (Bennet&Marton 1950). **Los diez mandamientos** (DeMille 1956). Incluso **El Cid** (A. Mann 1961. A pesar de las simpatías del caudillo para con el productor Bronston, y viceversa). **Duelo al sol** (Vidor 1946). **Sabrina** (Wilder 1954). **El diablo dijo no** (Lubistch 1943). **Vacaciones en Roma** (Wyler 1953); y qué decir de los “platónicos” besos entre Judá y Ester de **Ben Hur** (Wyler 1959. Parece ser que los censores no percibieron la juvenil relación que habían mantenido Messala y Judá. De hecho, el director William Wyler le sugirió a Messala-Stephen Boyd que en su reencuentro con Judá Ben Hur-Charlton Heston, se comportara con el afecto de quien ha mantenido una previa relación amorosa... El ultra conservador Heston nunca lo supo.)

También estuvieron muy atareados los censores en evitar que por el territorio patrio se propagaran entre los espectadores los efusivos impulsos moralmente del todo reprobables. Así la sufrieron películas como: **Robin de los bosques** (Curtiz 1938). **Río Rojo** (Hawks 1948). **La ley del silencio** (Kazan 1954). **Las chicas de la Cruz Roja** (Salvia 1958). **Qué bello es vivir** (Capra 1946. Algo enfermizo debía bullir en la cabeza del censor eclesiástico fray Mauricio de Begoña). **Siete novias para siete hermanos** (Donnen 1954. Ni aun en su reestreno de 1963 se cambió su “calificación” para mayores de 16 años). **Matrimonio a la italiana** (De Sica 1963. Con más de diez escenas “retocadas” en sus diálogos, planos y secuencias, se autorizó para mayores de 18 años. En 1973 se proyectó sin corte ninguno.), **El Rolls Royce amarillo** (Asquit 1965. Autorizada tras cortar seis escenas). **La jauría humana** (Penn 1966). **El confidente** (Melville 1963. “Suprimir frase: me acostaré contigo.”), **Perversidad** (Lang 1946). **Tom Jones** (Richardson 1963. “Gravemente peligrosa. Nivel moral 4”. El nivel 1 era apto para menores de catorce años, el 2 entre 14

y 21 años, el 3 para mayores de 21 y el 4... “películas peligrosas, rechazables”). **La noche se mueve** (Penn 1975). **West Side Story** (Wise 1961. “Un amor puro no puede desembocar en una entrega -¿?- inmediata sin haber pasado por el altar. No tiene arreglo”).

La silueta femenina en traje de baño ya era motivo bastante para el corte de una escena completa. La censura llegó a ver pornografía en estatuas y prohibir planos de La maja desnuda. Los censores padecieron mucho con las voluptuosas apariciones de Jayne Mansfield, Joan Collins, Kim Novak, Ursula Andress, Marilyn Monroe, Brigitte Bardot, Sofía Loren, Rosalind Russell, Gloria Grahame, etc. Así sufrieron cortes de todo tipo: **Historias de Filadelfia** (Cukor 1940). **El ídolo de Acapulco** (Thorpe 1963. Para mayores de 18 años “por el ambiente de frivolidad y profusión de exhibicionismo de desnudos femeninos -bañistas en bikini-”. Según Román Gubern, el primer bikini del cine español lo lució la actriz alemana Elke Sommer en Bahía de Palma -Bosch 1962-, 16 años después de su creación y expansión comercial). **El gendarme de Saint-Tropez** (Girault 1964). **Huracán sobre la isla** (Ford 1937). **El fantasma de la calle Morgue** (Del Ruth 1953). **La violetera** (Amadori 1958. “Corte de la efusión amorosa entre Sara Montiel y Raf Vallone, y supresión de un plano del escote de la actriz”). **El secreto tras la puerta** (Lang 1948). **Cleopatra** (Mankiewicz 1963. Los cortes afectaron a nueve secuencias y el metraje perdió más de mil metros. Los censores fueron estrictos: “La protagonista -Elizabeth Taylor- está enseñando constantemente parte del pecho”). **Los dientes del diablo** (Ray 1960. Para mayores de 18 años. “La nativa esquimal al desnudarse queda con los pechos al descubierto”. Diez años después persistía la calificación: “La presentación de una moral natural contrastan con las estructuras de matiz cristiano”). **Un lugar ideal para matar** (Lenzi 1971. La censura voyer, muy entrados los 70, alcanzó la plenitud de su agudeza visual: “Suprimir dos de las tres veces en que aparece desnudo el pecho de Irene Papas, así como el plano en que la cámara se detiene en el sexo de las estatuas y enfoca a una de ellas con intención pornográfica”). **La**





*gata sobre el tejado de zinc -caliente-* (Brooks 1959). *¿Qué ocurrió entre tu padre y mi madre?* (Wilder 1972). “Suprimir todos los planos de desnudo en la secuencia que nadan -Jack Lemmon y Juliet Mills- y luego están ambos sobre una roca -¡desnudos!-”. La escena de la ducha de *Psicosis* (Hitchcock 1961) fue cruelmente cercenada: “Abreviar la escena de la ducha de Marion -Janet Leight- suprimiendo desde el plano en que cierra la cortina tras entrar en la ducha, hasta el plano en que se le ve duchándose..., abreviar la escena del asesinato dejando solamente dos puñaladas, una al comienzo de la escena, y otra al final de la misma, en la espalda, eliminando todos los planos de desnudo intermedios...”.

Las alusiones a la homosexualidad masculina eran despachadas con calificativos como: “amaneramiento feminoide, inversión, aberración sexual...”. Los censores obraban en pro de la virilidad del franquismo (con el caudillo al frente de todos ellos). En su labor de terapia preventiva supieron anticipar la nefanda influencia del personaje de Tarzán, y decretaron la prohibición de *Con faldas y a lo loco* (Wilder 1959) “por subsistir la veda de maricones”. Los análisis de la censura sobre películas como *Copacabana* (Green 1947. Comedia musical interpretada por Groucho Marx y Carmen Miranda) se resumían en “combinación de marica y zorra”. Otros enfermizos padecimientos los tuvieron: *La gran aventura de Tarzán* (Guillermín 1959. Interpretado por Gordon Scott, y con una breve aparición de Sean Connery como uno de los avarientos bandidos), que a pesar de su vocación de aventura familiar la censura determinó su rotunda no aptitud para todos los públicos por considerar que “la admiración física hacia el arquetipo masculino, puede dañar psíquicamente a los adolescentes poco diferenciados, acentuando su complejo de timidez o de angustia sexual, desviando peligrosamente su atención de la sexualidad femenina”. Por lo visto el ex-culturista Gordon Scott atrajo años después la igual mirada sexualmente reprimida y enferma de los censores, en *Tarzán y el safari perdido* (Humberstone 1957. Estrenada tras la anterior a pesar de precederla en su producción). *¿Quiere usted bailar conmigo?* (Boisrond 1959. Comedia policíaca con Henri Vidal y Brigitte Bardot como protagonistas. Esta película incluye una relación de pareja homosexual que significó el severo juicio previo del Centro Católico de Cine y la Radio: “Es inadmisiblemente presentar la homosexualidad masculina bajo el color de diversión, sin ningún juicio de valor sobre el profundo drama que ello representa. Esta película tiene que ser rechazada”. Resultado: la Junta dictaminó la prohibición de su exhibición en todo el territorio nacional). Rocco y sus hermanos (Visconti 1960. Sufrió cortes en cinco escenas. Algunas por “poder sugerir inconfesables inclinaciones desviadas”). *Té y simpatía* (Minnelli 1956. La historia protagonizada por Deborah y John Kerr, gira entorno a la opción sexual de un adolescente en un colegio universitario norteamericano. El rechazo censor era inevitable toda vez que se presenta la ambigüedad sexual del joven, y que su aprendizaje sexual sea de la mano de la madura mujer del director del centro. La trama que presentaba la censura era inequívoca: “El

complejo de un muchacho al que por su carácter afeminado las mujeres consideran un invertido, pero la mujer de un profesor trata de curar -¿?- , entregándose a él y, justificando así un adulterio de caridad -¿?- , moralmente inaceptable”). *Lawrence de Arabia* (Lean 1962. Una de las secuencias eliminadas fue en la que Peter O’Toole es sodomizado por un sargento turco, encarnado por el actor español, tan fiel al régimen franquista, Fernando Sancho). *Becket* (Glennville 1964. De nuevo con O’Toole -Enrique II- censurado por insinuarse en sus diálogos el amor homosexual con Becket -Richard Burton-). *Espartaco* (Kubrick 1960. Hasta tiempos recientes ha perdurado una exhibición parcial, obviando la bisexualidad de Lawrence Olivier pretendiendo seducir a Tony Curtis en el baño, con la exposición de sus indistintos gustos culinarios sobre ostras y caracoles...). *De repente el último verano* (Mankiewicz 1959. Esta intriga psicológica, escrita por Tennessee Williams, describe a golpe de flashbacks (salto en el tiempo hacia el pasado) la vivencia traumática de una joven -Elizabeth Taylor- que ve morir de terrible forma a un amigo durante un viaje al Mediterráneo -Begun en Girona-... Para el espíritu censor resultaron excesivas las notas de canibalismo y homosexualidad... “Significa una grave ofensa a la dignidad nacional, es intolerable que se presente un supuesto caso de canibalismo con homosexualismo en España”). *Con faldas y a lo loco* (Wilder 1959. De título original Algo caliente como esto, y en la España de la época Una Eva y dos Adanes..., no superó la visión censora. Dos razones de peso impedían su proyección: la sensualidad de Marilyn Monroe y Jack Lemmon-Tony Curtis travestidos para eludir la muerte a manos de Botines Colombo-George Raft. Prohibida: “Aunque sólo sea por subsistir la veda de maricones. Por no tener solución. Contener crudísimas escenas de erotismo y pornografía” -¿qué película verían?, tal vez... ¿Una desaparecida copia porno del pillín de Wilder?-). A pesar de que la distribuidora introdujo 16 cortes se mantuvo su prohibición: “Hay películas que no tienen arreglo a menos que se conviertan en otras completamente distintas. El equívoco sexual fomenta la corrupción. De los 13 rollos del montaje, durante 10 los protagonistas masculinos están encajados en lo femenino. ¡Hasta un noviazgo!. En tanto la proyección queda desplegada a toda vela para los maricas, aparece cortadísima en cuantas secuencias se dedican al hombre normal. Secuencias pornográficas protagonizadas por la actriz. En 1973 se autorizó para mayores”. La homosexualidad femenina provocó iguales reacciones por el filtro censor. Así: *Lulú* (Thiele 1962. Curioso remake alemán de la obra maestra de Pabst -1928- *La caja de Pandora*, con una sexualidad desbordante de Nadja Tiller...). *El grupo* (Lumet 1966. Ocho mujeres deciden reunirse seis años después de concluir sus estudios... Los censores la despacharon con un: “el eje de la película es el lesbianismo. Prohibida”. No deja de ser curioso que una de las pocas mujeres que ejerció en las Juntas de Censura -Elisa de Laura- argumentara la prohibición por “atribuir costumbres lesbianicas -sic- a todo el grupo protagonista”. En 1975 se autorizó. “Nobody is perfect”. Continuará...



### PRIVADO JURISPRUDENCIA

- Prestamo. Interpretación del contrato. Función del tribunal de instancia. Prevalencia de la interpretación literal. Doctrina de los actos propios. Doctrina jurisprudencial. Casación. (tol1.748.166)
- Partición hereditaria tramitada vía el procedimiento de división judicial de la herencia, de acuerdo con los artículos 782 y siguientes de la Leciv. Colación: valoración de los bienes donados sujetos a colación. (tol1.748.158)
- Impugnación del informe de la administración concursal. Fecha del cómputo. (tol1.725.008)
- Interpretación de cláusula testamentaria que establece una condición. Condición de pasado irrepetible. (tol1.748.168)
- Quiebra. Retroacción de sus efectos. Artículo 878 párrafo segundo del código de comercio. (tol1.748.161)

### PRIVADO LEGISLACIÓN

- Real decreto 2003/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 1514/2007, de 16 noviembre, por el que se aprueba el plan general de contabilidad (tol1.742.972)
- Circular 3/2009, de 18 de diciembre, del banco de España, a titulares de establecimientos de cambio de moneda, por la que se modifica la circular 6/2001, de 29 de octubre, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda (tol1.743.038)
- Circular 2/2009, de 18 de diciembre, del banco de España, a sociedades y servicios de tasación homologados, por la que se modifica la circular 3/1998, de 27 de enero, a las sociedades y servicios de tasación homologados (tol1.743.037)
- Circular 1/2009, de 18 de diciembre, del banco de España, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre (tol1.743.036)
- Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios (tol1.743.032)

### LABORAL JURISPRUDENCIA

- Condición más beneficiosa. Personal laboral del ayuntamiento de la carolina que reclama el mantenimiento de una gratificación mensual, suprimida, como condición más beneficiosa (tol1.642.381)
- Prejubilación: ayudas: minería del carbón.- interpretación art. 9 real decreto 808/2006 de 30-junio (ayudas prejubilaciones empresas mineras del carbón) (tol1.642.387)

- Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito p (TOL1.563.192)
- Decreto Foral 26/2009, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 45/1997, de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (TOL1.583.516)
- Decreto Foral 27/2009, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal. (TOL1.583.517)

## LABORAL LEGISLACIÓN

- Real decreto 2007/2009, 23 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la seguridad social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010 (tol1.742.978)
- Orden tin/3518/2009, de 29 de diciembre, por la que se crea el registro electrónico de la secretaría de estado de la seguridad social para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones (tol1.743.035)
- Real decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2010 (tol1.743.034)
- Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la dirección general de ordenación de la seguridad social, relativa a la exclusión de utilización por las sociedades de prevención de medios adscritos a la colaboración en la gestión de la seguridad social. (tol1.754.564)
- Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas (tol1.743.030)

## PENAL JURISPRUDENCIA

- Archivo querrela por delito continuado de prevaricación del art 404 del cp. Ni prevaricación ni malversación manifiesta. Mala fe del querellante. Condena en costas. (tol1.726.151)
- Caso harry walker. Delito continuado de acusación y denuncia falsa. Circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebida. No delito de estafa procesal. Imposible en instrucción. Pena rc. (tol1.754.561)
- Abusos sexuales a niña.- presunción de inocencia. Tutela judicial efectiva. Derecho de defensa. Indefensión. (tol1.747.814)
- Delito de homicidio no asesinato. Atenuante analógica de embriaguez, no confesión ni arrebató. Aplicación del baremo con inclusión del hermano (tol1.726.154)
- Ap Guipúzcoa: delito de amenazas no condicionales. Eximente incompleta de trastorno mental. Inhabilitación especial( tol1.749.053 )

## FINANCIERO-TRIB. JURISPRUDENCIA

- IS: exceso en el plazo máximo de doce meses de duración del procedimiento inspector(tol1.748.873)
- Impuesto sobre bienes inmuebles. Aparcamientos subterráneos. Cambio de titularidad catastral como consecuencia de la cesión de uso por el concesionario original.(tol1.748.583)
- Resumen: irpf. No deducción de gastos por amortización de vehículo, combustible y gastos de hostelería al no acreditarse correlación entre los mismos y la obtención de ingresos en la actividad.(tol1.642.170)



- Ley de presupuestos generales del estado para el año 2010. (tol1.742.872)
- Orden eha/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en so (tol1.743.033)
- Resolución de 15 de diciembre de 2009, del departamento de aduanas e impuestos especiales de la agencia estatal de la administración tributaria, en la que se recoge las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (dua) (tol1.743.015)
- Real decreto 2004/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aprobado por el real decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de pagos a cuenta, (tol1.742.973)
- Orden eha/3496/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 568 de solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio, el lugar, forma y plazo de presentación y se establecen las condiciones generales y e (tol1.742.974)
- Resolución de 23 de diciembre de 2009, de la dirección general de tributos, relativa a la aplicación e interpretación de determinadas directivas comunitarias en materia del impuesto sobre el valor añadido (tol1.742.976)
- BOPV nº 251 de 31-12-2009: Ley 2/2009, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010. (TOL1743039.)
- BOPV nº 247 de 24-12-2009: Decreto 620/2009, de 15 de diciembre, de tercera

#### PUBLICO JURISPRUDENCIA

- Retirada de los crucifijos de las aulas de un colegio a petición de los padres estado laico. Doctrina stc 46/2001 y stedh lautsi 2009\_11\_03. Aplica la doctrina constitucional empleada para reconocer a los padres el derecho a la objeción de conciencia (tol1.724.360)
- Cuestión de inconstitucionalidad. Posibilidad de obligar a las televisiones a invertir en el sector cinematográfico (tol1.742.753)
- Responsabilidad patrimonial del estado por retrasos indebidos del tribunal constitucional en la decisión de un incidente de recusación formulado en un recurso de amparo. La falta de desarrollo legislativo del artículo 9.3 (tol1.725.011)
- Real decreto 212/2008, de 8 de febrero, por el que se promueve a la categoría de magistrada del tribunal supremo a doña rosa maría virolés piñol. Motivación insuficiente (tol1.725.009)
- Impugnación por el gobierno de la comunidad autónoma de la rioja de la sentencia del tribunal superior de justicia de la rioja que estimó el recurso interpuesto por la administración del estado contra el decreto 54/2006 de la comunidad autónoma (tol1.754.562)
- Medidas sanitarias sobre tabaquismo. Decreto autonómico castilla-león 54/2006 contraposición a ley estatal 28/05. Nulidad art. 3, 5 y 6 por contravenir la ley. (tol1.754.563)
- Responsabilidad patrimonial de la administración. Accidente de motorista, circulando a velocidad inadecuada: pierna cortada por la bionda de la autovía. Causa del accidente y causa del concreto y específico resultado lesivo. (tol1.747.015)
- Vera fernández-huidobro c. Espagne. Artículos 6.1 (derecho a un juicio justo y a un tribunal independiente e imparcial) y 6.2 (presunción de inocencia) del convenio de roma. No vulneración de la imparcialidad por el instructor (tol1.754.631)

- Proceso de la colza. Síndrome tóxico. Funcionamiento anormal de la administración de justicia por dilaciones indebidas. Daño efectivo concretado en la depreciación de la indemnización (tol1.748.845)
- Autorización para instalación de central termoeléctrica de ciclo combinado. Legitimación activa de ecologistas en acción. (arts. 22 y 23) supuestas irregularidades procedimentales no generadoras de indefensión (tol1.725.010)
- TSJ País Vasco, sala contencioso-administrativo: vía de hecho llevada a cabo por la policía nacional de Iruñea consistente en la devolución a Francia de un centenar de personas de nacionalidad rumana sin que se les haya permitido tener asistencia jurídica (tol1.743.426)

## **PUBLICO LEGISLACIÓN**

- Orden eha/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010 (tol1.742.975)
- Ley 28/2009, de 30 de diciembre, de modificación de la ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (tol1.743.031)
- Real decreto 1961/2009, de 18 de diciembre, por el que se introducen nuevas medidas transitorias en el plan estatal de vivienda y rehabilitación 2009-2012 (tol1.743.014)
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (tol1.742.735)





servicios  
exclusivos

[www.tirantonline.com](http://www.tirantonline.com)  
información jurídica en internet

## + CALIDAD

Servicio "Se lo buscamos", gratuito para los suscriptores de Tirant On Line a través del cual se pueden obtener documentos de Jurisprudencia y Legislación que no se hallen en la base de datos.

Servicio de Novedades, boletín específico de novedades que te enviamos por correo electrónico cada semana.

Canal Tirant, por ser suscriptor de la Base de datos de la Editorial Tirant accede a servicios exclusivos: Librería virtual (urgente y con los máximos descuentos que la Ley autoriza), servicios de formación en su especialidad, la posibilidad de realizar su propia página Web, noticias, etc.

## + EFICACIA

El tiempo de los profesionales es un bien escaso...y por eso Tirant lo Blanch le ofrece resolver sus búsquedas de forma rápida y efectiva.

### Sistemas de búsqueda:

Más de 1.500.000 de documentos plenamente accesibles, mediante un completo sistema de buscadores (General, por documento, por voces) que organizan la información de forma inteligente así como intuitivos sistemas de navegación por Voces y por la Legislación.

### Contenidos:

- 1) Legislación vigente y consolidada.
- 2) Jurisprudencia y Resoluciones Administrativas.
- 3) Biblioteca: todo el fondo práctico de la Editorial Tirant lo Blanch en la Web.
- 4) Formularios, Modelos y Protocolos.
- 5) Bibliografía de todas las Editoriales.
- 6) Consultas.
- 7) Esquemas procesales y sustantivos.

Para más información,  
teléfono de atención al cliente:  
902 12 12 55  
o por correo electrónico:  
[atencionalcliente@tirantonline.com](mailto:atencionalcliente@tirantonline.com)



tirant lo blanch